

Quinta.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde o quien le haga cargo de Servicios en quien expresamente delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Vocales: Un representante del Arzobispado o Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria o Inspector en quien delegue, la Delegada local de la Sección Femenina, el Jefe provincial del S. E. M., el Jefe Letrado del Instituto Municipal de Educación, el Jefe Letrado del Negociado de Enseñanza y el Visitador de Escuelas municipales.

Los funcionarios municipales componentes del Tribunal que no pudieran asistir a sus sesiones serán representados por quien designe la Presidencia.

Sexta.—El Tribunal calificará con arreglo a la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencias:

A) De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

a) Las aspirantes que además de tener aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección Pedagógica), hasta 0,40 puntos.

b) Los que habiendo aprobado las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes estén en posesión de título universitario o técnico superior, hasta 0,30 puntos.

c) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de plaza analoga, hasta 0,30 puntos.

d) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de la actividad docente, hasta 0,30 puntos.

e) Exámenes, publicaciones, conferencias y actividades científicas relacionadas directamente con la educación, valoradas en conjunto, hasta 0,35 puntos.

f) Conocimientos especiales de idiomas, música, educación física, y utilización de medios audiovisuales, hasta 0,30 puntos.

g) De apreciación discrecional, con una valoración conjunta superior a 0,15 puntos: Preparación y labor pedagógica, así como otros conocimientos directamente relacionados con la enseñanza.

Séptima.—Si el Tribunal calificador lo estima conveniente, podrá suscribir una prueba selectiva de carácter teórico y práctico entre los aspirantes para ponderar mejor sus perspectivas aptitudes funcionales.

Dicho ejercicio será valorado hasta el máximo de 0,50 puntos.

Octava.—La resolución de cuantas dudas o incidencias suryeren con respecto al desarrollo del concurso competará al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

Novena.—Si no lo previsto en las bases se estara concretamente a lo preceptado en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957, y en general a las demás disposiciones del mismo que resulten aplicables.

En las bases de concurso de 1969.—El Secretario general de la Corporación y del Patronato Escolar Municipal, Juan Ignacio Bermejo, número 1.950-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de marzo de 1969, por la que se declara modelo de utilidad en las Fuerzas Armadas, como «Autobastidor de tracción total, para carga útil en todo terreno de 3.000 kilogramos» el vehículo «Pegaso-Daf 3045».*

Excmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipos del Alto Estado Mayor, se encomendó a una «Comisión Mixta Eventual de Estudios de Prototipos de Vehículos» la misión de elegir, entre los que fuesen presentados por las firmas interesadas en suministrar a las Fuerzas Armadas, el material de transporte automóvil «Autobastidor de tracción total para carga útil en todo terreno de 3.000 kilogramos».

La citada Comisión Mixta Eventual de Estudios de Prototipos de Vehículos, a la vista de los estudios realizados y de las pruebas a que fueron sometidos los prototipos presentados por distintas firmas nacionales, elevó informe, que fué aprobado por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y por los Ministerios militares, proponiendo, como más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación, nacionalización y precio, el vehículo militar «Pegaso-Daf 3045».

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se declara modelo de utilidad en las Fuerzas Armadas, como prototipo del «Autobastidor de tracción total para carga útil en todo terreno de 3.000 kilogramos» el vehículo «Pegaso-Daf 3045», correspondiente al número 11 del «Cuadro de unificación y tipificación de vehículos».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y el excelentísimo señor General Jefe del Alto Estado Mayor.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala

Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.849, promovido por don Aurelio Calvo Pérez y don Miguel Agüeras Rubio, impugnando Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1966, por cuanto en su apartado segundo desestimó reclamación de los demandantes solicitando su integración en el Cuerpo General Administrativo, así como la resolución de 3 de agosto de 1967, que desestimó la reposición de la misma, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Aurelio Calvo Pérez y don Miguel Agüeras Rubio, antiguos funcionarios de los Servicios Hidráulicos, interpusieron contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1966 y 3 de agosto de 1967, que rechazaron su inclusión en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a Derecho, por lo que las anulamos; y en su lugar declaramos asimismo que los actores tienen que ser integrados en dicho Cuerpo y efectos con que lo fueron los relacionados como tales en la primera de las resoluciones citadas; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.—El Director general, José María Garrido.

Excmo. Sr.:

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel, relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas en término municipal de Cortes de Aragón (Teruel), con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme, refuerzo, drenaje y doble tratamiento superficial, Carretera C-222 de Vinel del Río a Zaragoza por Belchite, p. k. 18,0 al 35,3 y 41,0 al 18,9.*

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968, el proyecto que ha de servir de base a las

obras citadas, las cuales quedan incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, ya que según lo dispuesto en el párrafo d) artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, debe tramitarse según el procedimiento de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Realizadas las actuaciones preliminares, se notifica a los propietarios que el día 7 de mayo del presente año se personen en el Ayuntamiento de Cortes de Aragón, a las once, para que previo traslado a las fincas con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante acta correspondiente.

Los propietarios afectados cuya relación se adjunta podrán ir acompañados de Perito y Notario, si lo desean, cuya actuación será a su costa, debiendo asistir el Alcalde o Concejale en quien delegue.

Desde la notificación hasta el día del levantamiento del acta podrán formular ante esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, con el solo objeto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente expropiación.

Teruel, 31 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1909-E.

Relación de propietarios afectados por la anterior Resolución

Número	Nombre del propietario	Residencia	Clase de cultivo
1	Eugenio Serrano	Cortes de A.	Viña.
2	Monte comunal.		
3	Marcos Nabra Magallón	Idem	Cereal.
4	Gregorio Julve	Idem	Idem.
5	Jesús Cabañero	Idem	Viña.
6	Pablo Burillo	Idem	Idem.
7	Pedro Royo	Idem	Idem.
8	Saturnino Allueva	Idem	Idem.
9	Luis Fleta	Idem	Idem.
10	Ricardo Bardagi	Idem	Cereal.
11	Francisco Cabañero	Idem	Viña.
12	Parcela de la carretera.		
13	Gregorio Tomás Tomás	Idem	Idem.
14	Ricardo Bardagi	Idem	Cereal.
15	Josefa Rodrigo	Idem	Viña.
16	Pedro Pastor Legua	Idem	Idem.
17	José Calzada Arnés	Idem	Idem.
18	Luis Fleta Val	Idem	Idem.
19	Monte comunal.		
20	Cayo Gimeno	Idem	Idem.
21	Clemente Navarro	Idem	Cereal.
22	Monte comunal.		
23	Juan Fleta	Idem	Idem.
24	Mariano Fleta Moreno	Idem	Viña.
25	Saturnino Royo Allueva	Idem	Idem.
26	Benjamín Fleta Rodrigo	Idem	Cereal.
27	Monte comunal.		
28	Monte comunal.		
29	Pidel Navarro Calzada	Idem	Viña.
30	Pidel Navarro Calzada	Idem	Idem.
31	Pedro Pastor Legua	Idem	Idem.
32	Juan Yus Fra	Idem	Cereal.
33	Antonio Pastor Villuendas	Idem	
34	Crispín Pastor Villuendas	Idem	Viña.
35	Monte comunal.		
36	Luis Fleta Val	Idem	Cereal.
37	Jesús Cabañero Pastor	Idem	Idem.
38	Monte comunal.		
39	Jesús Cabañero Pastor	Idem	Idem.
40	Eugenio Royo Cabañero	Idem	Idem.
41	Desiderio Allueva Fleta	Idem	Idem.
42	Dionisio Val Muñoz	Idem	Idem.
43	Monte comunal.		
44	Monte comunal.		
45	Pedro Pastor Fleta	Idem	Idem.
46	Monte comunal.	Idem	Idem.
47	Pascual Espeleta Guillén	Idem	Idem.
48	José Zalva	Idem	Idem.
49	Josefa Fleta Juan	Idem	Idem.
50	Monte comunal.		
51	José Fleta Juan	Idem	Idem.
52	Monte comunal.		
53	Jesús Serrano Legua	Idem	Idem.
54	Jesús Serrano Legua	Idem	Idem.
55	Luis Fleta Val	Idem	Idem.
56	Bautista Rubio	Idem	Idem.
57	Pilar Aguilar Legua	Idem	Viña.
58	Jesús Navarro Legua	Idem	Idem.
59	Monte comunal.		

Número	Nombre del propietario	Residencia	Clase de cultivo
60	Eugenio Royo Cabañero	Idem	Idem.
61	Desiderio Allueva Fleta	Idem	Cereal.
62	Jesús Cabañero Pastor	Idem	Viña.
63	Benjamín Fleta	Idem	Cereal.
64	Monte comunal.		
65	Avelino Fleta	Idem	Idem.
66	Pablo Pastor Lou	Idem	Idem.
67	Victorina Calzada	Idem	Idem.
68	Antonio Val Fleta	Idem	Idem.
69	Francisco Pastor Calzada	Idem	Idem.
70	Juan Yus Fra	Idem	Idem.
71	Francisco Cabañero Romero	Idem	Idem.
72	Jesús Fleta Moreno	Idem	Idem.
73	Pilar Aguilar Legua	Idem	Idem.
74	Jesús Cabañero Pastor	Idem	Viña.
75	Victoria Calzada	Idem	Cereal.
76	Nicolás Navarro Moreno	Idem	Viña.
77	Juan Val Gimeno	Idem	Cereal.
78	Victorina Calzada	Idem	Idem.
79	Dionisio Val Lahoz	Idem	Idem.
80	Pablo Pastor Lou	Idem	Idem.
81	Monte comunal.	Idem	Idem.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, terminos municipales de Golácano, Amorebieta y Múgica.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación, de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 28 de marzo de 1969, e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su entidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56/2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores producidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Europistas Concesionaria Española S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario a la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 3 de abril de 1969.—El Jefe regional, José Orbeagozo.  
952-D